

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a la entidad UTE ZAKAN de la cantidad correspondiente al mes de enero de 2022 por los gastos de gestión de 40 plazas mixtas de valoración en protección (COA) a menores extranjeros no acompañados en un centro específico de urgencia y primera acogida, por un importe total de 142.119,34 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencia a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2022. Expediente contable número 0350001479.

El órgano gestor informa:

- Es por ello que, en aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ordenó la ejecución de lo necesario para remediar la situación de emergencia, contratando la gestión de 40 plazas mixtas de valoración en protección (COA) a menores extranjeros no acompañados, con la entidad UTE ZAKAN, con fecha de inicio de 1 de julio de 2019 en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios actualmente en tramitación.
- Mientras se resuelve la licitación del concierto que engloba, entre otros, la prestación a la que se refiere este contrato, se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación

legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 02 de marzo de 2022

INFORME DE ABONO A LA ENTIDAD UTE ZAKAN DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE GESTIÓN DEL MES DE ENERO DE 2022, DE 40 PLAZAS MIXTAS DE VALORACIÓN EN PROTECCIÓN (COA) A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN UN CENTRO ESPECÍFICO DE URGENCIA Y PRIMERA ACOGIDA.

El número de menores extranjeros no acompañados que a lo largo de los últimos 10 años ha venido llegando a España, ha aumentado de forma drástica en los últimos 6 meses, siendo especialmente significativo el aumento producido en el año 2018. En Navarra, la evolución del flujo migratorio de menores extranjeros no acompañados, ha pasado de ser un movimiento apenas perceptible y sin apenas impacto en el Sistema de Protección, a ser en apenas un año, una realidad que a día de hoy está colapsando el Sistema residencial de protección, poniendo en cuestión la capacidad de respuesta de la actual red de recursos residenciales de protección a la infancia.

Debido a esta situación se hace imprescindible la implementación de recursos adicionales que permitan la cobertura inmediata y de acuerdo a sus necesidades, del conjunto de Menores Extranjeros no Acompañados, esto es, en situación de desamparo tutelados por la Entidad Pública.

Es por ello que, en aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ordenó la ejecución de lo necesario para remediar la situación de emergencia, contratando la gestión de 40 plazas mixtas de valoración en protección (COA) a menores extranjeros no acompañados, con la entidad UTE ZAKAN, con fecha de inicio de 1 de julio de 2019 en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios actualmente en tramitación.

Formulada la propuesta de resolución de adjudicación de este contrato, la intervención delegada emitió reparo suspensivo, que habiéndose aceptado, hace que este contrato pase a estar en situación de enriquecimiento injusto.

El nuevo contrato que gestiona este servicio ha sido adjudicado recientemente y ha comenzado sus efectos el día 15 de febrero, manteniéndose hasta entonces el servicio en situación de enriquecimiento injusto, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

Por otra parte, por Resolución 7956/2021, de 12 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobaron los nuevos módulos a aplicar a este servicio como consecuencia de la actualización de costes en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Según esto, los nuevos módulos que se aplican al contrato desde el mes de julio son:

MÓDULOS ACTUALIZADOS	
Módulo fijo	35.263,28
Módulo variable	7.222,60
Módulo total	42.485,88

La ocupación y coste del servicio durante el mes de enero ha sido la siguiente:

PAGO MES DE ENERO

Centro	Plazas	Días mes	Estancias	Módulo año	Coste total
Módulo fijo	40	31	1240	35.263,28	119.798,54
Módulo variable	36,39	31	1.128	7.222,60	22.320,80
TOTAL ENERO					142.119,34

La entidad ha prestado el servicio correspondiente a este mes y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

PROPUESTA

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de la prestación del servicio y, por tanto, se propone autorizar, disponer y ordenar el pago a la UTE ZAKAN, con C.I.F. U71370647, de 142.119,34 euros correspondientes a la gestión prestada de conformidad durante el mes de enero de 2022.

Dicho pago se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2022, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 22 de febrero de 2022

VºBº. LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y
MENORES

Olga Chueca Chueca

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

Nieves Sáinz de Vicuña Gil

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Cristina Inchusta

CONFORME INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos han sido objeto de un contrato adjudicado con fecha de 14 de febrero de 2022.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de la empresa que ha venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entre en vigor la nueva adjudicación, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de enero de 2022, por un importe total de 144.746,53 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas**
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de marzo de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de enero de 2022, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 144.746,53 euros, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de enero de 2022, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, nueve de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
40 plazas COA en Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago enero	142.119,34	350001479
Mediador COA Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago enero	2.627,19	350001480
				144.746,53	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 1739/2022, de 10 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el abono a la entidad UTE ZAKAN de la cantidad correspondiente al mes de enero de 2022 por los gastos de gestión de 40 plazas mixtas de valoración en protección (COA) a menores extranjeros no acompañados en un centro específico de urgencia y primera acogida.

Visto el informe propuesta para la tramitación de un expediente extraordinario de emergencia para la gestión temporal de 40 plazas mixtas de valoración en protección (COA) a menores extranjeros no acompañados elaborado por la Subdirección de Familia y Menores, en el que se justifica la necesidad de dicha contratación.

Por Resolución 7956/2021, de 12 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobaron los nuevos módulos a aplicar a este servicio como consecuencia de la actualización de costes en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Visto el informe de la Sección de Concertación en el que se explica la situación actual de enriquecimiento injusto de este contrato y se propone el abono a la entidad de la cantidad correspondiente a los gastos por la gestión correspondiente al mes de enero de 2022.

Por Acuerdo de 9 de marzo de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º Autorizar, disponer y ordenar el pago a la UTE ZAKAN, con C.I.F. U71370647, de 142.119,34 euros correspondientes a la gestión prestada de conformidad durante el mes de enero de 2022.

Dicho pago se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021.

2º. Notificar esta Resolución a la entidad UTE ZAKAN, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, y a su Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a los efectos oportunos.

Pamplona, a diez de marzo de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a once de marzo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Ignacio Iriarte Aristu